

## **CAPITULO A: GENERALIDADES**

### **65.1 APLICABILIDAD**

Este RAU establece:

- (a) Los requisitos para el otorgamiento de las Licencias, Habilitaciones y Permisos, así como las atribuciones, limitaciones y responsabilidades del siguiente personal aeronáutico:
  - Controladores de Tránsito Aéreo.
  - Encargado de Operaciones de Vuelo.
  - Mecánicos de Mantenimiento.
  - Reparador Aeronáutico.
  - Técnico de Servicios Aeronáuticos en Tierra.
  - Operadores AFIS.
  - Operador Estación Aeronáutica.
- (b) Los requisitos para la convalidación y revalidación de estas Licencias, Habilitaciones y Permisos, otorgadas por otro Estado, así como sus atribuciones, limitaciones y responsabilidades.

### **65.2 RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES EXTRANJERAS, REVÁLIDA.**

Reválida de documentos aeronáuticos extranjeros:

- (a) La DINACIA podrá revalidar los documentos aeronáuticos extranjeros otorgados por estados miembros de la OACI, mediante solicitud del titular y siempre que satisfaga los siguientes requisitos:
  - (1) Presentación de documentos que acrediten su identidad y domicilio en la República.
  - (2) El documento aeronáutico a ser revalidado deberá encontrarse debidamente legalizado, debiendo presentar certificado de su experiencia de vuelo debidamente registrada por la autoridad aeronáutica competente del país de origen, a fin de acreditar las exigencias al respecto que satisfagan las necesidades establecidas por este RAU.
  - (3) Los documentos antes mencionados que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados traducidos al español mediante la intervención de traductor público.
  - (4) Aprobar las exigencias psicofísicas establecidas para el documento aeronáutico solicitado.
  - (5) Aprobar un examen sobre los temas que la DINACIA considere necesarios.

- (6) Demostrar la comprensión y expresión del idioma español o inglés, a determinación de la DINACIA.
- (7) Aprobar los exámenes prácticos que la DINACIA establezca, correspondientes al documento aeronáutico a revalidar.
- (b) Al titular de un documento aeronáutico revalidado por la DINACIA le corresponderán la mismas atribuciones y limitaciones aplicables al titular de una licencia, habilitación o permiso otorgados originalmente por la DINACIA.

### **65.3 LICENCIAS Y HABILITACIONES REQUERIDAS, EMITIDAS BAJO ESTE RAU**

- (a) Nadie puede actuar como Controlador de Tránsito Aéreo, Encargado de Operaciones de Vuelo, Mecánico de Mantenimiento, Reparador Aeronáutico, Técnico de Servicios Aeronáuticos en Tierra, Operador AFIS u Operador de Estación Aeronáutica, a menos que sea titular y porte una licencia válida con las habilitaciones apropiadas emitidas bajo este RAU y un certificado de aptitud psicofísica emitido bajo el RAU 67.
- (b) Todo titular de una Licencia emitida bajo este RAU deberá presentar para su inspección ante la DINACIA, todo documento o registro aeronáutico que ésta le solicite.

### **65.5-65.9 RESERVADO.**

### **65.11 SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y HABILITACIONES**

- a) La solicitud para la obtención de una Licencia y Habilitación o para una Habilitación adicional, otorgada bajo este RAU, se hará según forma establecida por la DINACIA.
- a) A menos que la DINACIA lo autorice expresamente:
  - (1) El titular de una Licencia emitida bajo este RAU, que este *suspendido* en el ejercicio de las funciones que le autorice una Licencia, no podrá solicitar mientras se mantenga dicha medida, ninguna Licencia o Habilitación.
  - (2) El titular de una Licencia emitida bajo este RAU, no podrá solicitar ninguna otra Licencia de Piloto o Habilitación por el plazo de un (1) año luego de la fecha en que ha quedado firme el acto administrativo que lo sanciona con inhabilitación.

### **65.12 DELITOS QUE INVOLUCRAN ALCOHOL O DROGAS RESERVADO**

#### **65.12 (A) OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A PRUEBA DE ALCOHOL Y DROGAS**

Todo titular de una Licencia emitida bajo este RAU está obligado a someterse a las pruebas de alcohol y drogas que determine la DINACIA.

**65.13 PERMISO ESPECIAL TEMPORAL**

Es una autorización efectiva por un período no mayor de 30 días, emitida a un solicitante calificado, sujeto a una evaluación de sus aptitudes antes de otorgársele una Licencia definitiva. Este permiso caduca al final del plazo de validez establecido en ella o al momento de otorgársele la Licencia definitiva.

**65.15 VIGENCIA DE LA LICENCIA**

Las Licencias otorgadas bajo este RAU son títulos de carácter permanente, sin embargo, el ejercicio de las funciones a que estas autorizan, están supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica, de acuerdo a lo establecido en el RAU 67 Art. 67.21 y a los requisitos de experiencia reciente que establezca cada una de ellas.

**65.16 CAMBIO DE NOMBRE; DUPLICADO DE DOCUMENTO DESTRUIDO O EXTRAVIADO**

(a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU que haya cambiado de nombre, deberá informar a la DINACIA, en un plazo no mayor de 30 días, y solicitar, la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, debiendo para ello:

(1) Acreditar el hecho con documentación pertinente.

(2) Llenar la forma de rigor.

(3) Devolver el documento anterior en caso de cambio de nombre.

(b) El duplicado de un documento destruido o extraviado emitido bajo este RAU deberá solicitarse a la DINACIA adjuntando copia fiel de la denuncia policial.

**65.17 EVALUACIONES. PROCEDIMIENTOS GENERALES**

(a) Las evaluaciones establecidas por este RAU serán ordenadas por la DINACIA y cumplidas en las oportunidades y lugares que ésta determine.

(b) Las evaluaciones ordenadas por la DINACIA podrán ser teóricas y prácticas, a su vez las teóricas podrán ser escritas u orales y las prácticas podrán ser, en vuelo (inspección en vuelo) o en tierra.

(c) Entre la aprobación de la evaluación teórica y la fecha de realización de la evaluación práctica en vuelo no deberá transcurrir un período mayor a 12 meses. Si esto ocurriera el postulante deberá rendir una nueva evaluación teórica (escrita).

(d) Una nueva evaluación teórica no podrá solicitarse sino hasta 30 días después de la fecha en que el postulante fue reprobado.

- (e) El que rinde una evaluación escrita ordenada por la DINACIA debe:
  - 1) Acreditar que ha completado satisfactoriamente la instrucción requerida por este RAU para la Licencia o Habilitación solicitada.
  - 2) Presentar un documento oficial que acredite su identidad.
- (f) La nota mínima de aprobación será la que especifique la DINACIA en cada caso.

### **65.18 EVALUACIONES, ACTOS IRREGULARES O ILÍCITOS DEL EVALUADO**

El que intencionalmente y valiéndose de actos propios o ajenos, de medios diferentes a los autorizados, o de cualquier otro elemento, pretenda aprobar fraudulentamente una evaluación escrita, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

### **65.19 OPERACIONES DURANTE UNA DEFICIENCIA FÍSICA**

- (a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU no podrá ejercer sus funciones cuando tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que le impida cumplir los requisitos mínimos establecidos para la obtención o renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, debiendo notificar inmediatamente a la DINACIA dicha situación.
- b) Ningún titular de una licencia otorgada bajo este RAU podrá ejercer sus funciones si se encuentra incapacitado para cumplir sus obligaciones ya sea por lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos de alcohol o drogas.  
Si dicha circunstancia se presenta durante el desempeño de sus funciones, estará obligado a informarlo inmediatamente a la DINACIA debiendo suspender toda actividad.

### **65.20 DOCUMENTOS AERONÁUTICOS. INFRACCIONES**

No está permitido:

- (1) Efectuar una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado al procedimiento para el otorgamiento o de fiscalización de una Licencia, Habilitación o Permiso otorgado bajo este RAU;
- (2) Efectuar anotación falsa en cualquier Libro Personal de Registro de actividad, registro o informe necesario para acreditar el cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o el ejercicio de las funciones de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
- (3) Efectuar cualquier reproducción, con propósito fraudulento, de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
- (4) Efectuar cualquier alteración de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.

La comisión de estas infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas

que determine la DINACIA, en base lo previsto en el Código Aeronáutico, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder.

#### **65.21 CAMBIO DE DOMICILIO**

El titular de una Licencia que haya cambiado de domicilio deberá informar a la DINACIA en un plazo no mayor a 30 días posteriores a dichos cambios, y solicitará la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, para lo cual deberá:

- (1) Llenar la forma de rigor.
- (2) Devolver el documento anterior.

#### **65.23-65.29 RESERVADO.**

## **CAPITULO B: CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO**

### **65.31 REQUISITOS DE LICENCIA Y HABILITACIONES**

Nadie puede actuar como Controlador de Tránsito Aéreo en una dependencia de control de tránsito aéreo de aeronaves civiles a no ser que:

- (a) Sea poseedor de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con, por lo menos, una de las habilitaciones otorgadas bajo este RAU
- (b) Toda persona que cumpla funciones de Controlador de Tránsito Aéreo, deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.
- (c) Las siguientes habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo deberán ser anexadas a la correspondiente licencia:
  - (1) Habilidadación de control de aeródromo;
  - (2) Habilidadación de control de radar de aproximación;
  - (3) Habilidadación de control de aproximación;
  - (4) Habilidadación de control radar de precisión para la aproximación;
  - (5) Habilidadación de control de radar de área; y
  - (6) Habilidadación de control de área;
  - (7) Habilidadación de Instructor ATC
  - (8) Habilidadación de Instructor de Entrenamiento en el Trabajo
  - (9) Habilidadación de Supervisor ATS

### **65.33 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

Para obtener a una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo se requiere:

- (a) Tener como mínimo 21 años de edad;
- (b) Haber completado Ciclo Básico de enseñanza.
- (c) Hablar correctamente el idioma español y poseer conocimientos para comprender y hablar fluidamente el idioma inglés.

### **65.35 REQUISITOS DE CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA**

- (a) Conocimientos:

El solicitante de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá demostrar ante la DINACIA sus conocimientos sobre:

- (1) Legislación y reglamentaciones aeronáuticas pertinentes al Controlador de Tránsito Aéreo.
- (2) Los métodos y procedimientos de control de tránsito aéreo, tal como lo estipulan las publicaciones de la OACI;
- (3) Las secciones pertinentes de las publicaciones nacionales y de la OACI relativas a las instalaciones y procedimientos de comunicaciones, incluso fraseología y procedimientos radiotelefónicos;
- (4) Los principios de navegación aérea; los principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación aérea y ayudas visuales;
- (5) Utilización y evaluación de la documentación e información meteorológicas; origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría;
- (6) Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los grupos motores y los sistemas; la performance de aeronaves en b que afecte las operaciones de control de tránsito aéreo; y
- (7) Fundamentos de los equipos de radar y otros sistemas de vigilancia: su uso y limitaciones.

(b) Experiencia:

El solicitante habrá completado un curso de instrucción reconocido por la DINACIA y como mínimo, tres meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo debidamente habilitado para proporcionar entrenamiento en el trabajo y haber sido certificado por el Supervisor de Turno correspondiente. Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones de Controlador de Tránsito Aéreo en 65.37 podrán acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en este párrafo.

### **63.37 REQUISITOS PARA OBTENER UNA HABILITACIÓN ADOSADA A UNA LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO**

A excepción de las habilitaciones de instructor de entrenamiento en el trabajo y supervisor ATS, se requiere que los aspirantes a una habilitación de Controlador de Tránsito Aéreo cumplan con lo siguiente:

(a) Conocimientos:

El solicitante habrá demostrado un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad, por lo menos en los

siguientes temas:

- (1) **Habilitación de control de aeródromo:**
  - (i) Disposición general del aeródromo; características físicas y ayudas visuales.
  - (ii) Estructura del espacio aéreo.
  - (iii) Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinente.
  - (iv) Instalaciones y servicios de navegación aérea.
  - (v) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización.
  - (vi) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados.
  - (vii) Características del tránsito aéreo.
  - (viii) Fenómenos meteorológicos.
  - (ix) Planes de emergencia y de búsqueda de salvamento.
  
- (2) **Habilitación de control de aproximación y de control de aérea:**
  - (i) Estructura del espacio aéreo.
  - (ii) Reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes.
  - (iii) Instalaciones y servicios de navegación aérea.
  - (iv) Equipo de control de tránsito aéreo y su utilización.
  - (v) Configuración del terreno y puntos de referencia destacados.
  - (vi) Características del tránsito aéreo y de la influencia del tránsito.
  - (vii) Fenómenos meteorológicos.
  - (viii) Planes de emergencia, de búsqueda y salvamento.
  
- (3) **Habilitaciones de radar de aproximación, de radar de aproximación de precisión y de control radar de área:**
  - (i) Principios, utilización y limitaciones del radar, otros sistemas de vigilancia y equipo conexo; y
  - (ii) Procedimientos para proporcionar como proceda, servicios de aproximación, aproximación de precisión o de control radar de aérea , comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.
  
- (4) **Habilitaciones de Instructor ATC:**
  - (i) Técnicas de instrucción teóricas y prácticas.
  - (ii) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas respecto de las cuales se imparte la instrucción teórica.
  - (iii) Elementos de la enseñanza.
  - (iv) Principios pedagógicos.
  - (v) Preparación del programa de instrucción.
  - (vi) Preparación de las lecciones a dictarse.
  - (vii) Métodos de la instrucción en aula.
  - (viii) Utilización de ayudas pedagógicas.
  - (ix) Análisis y corrección de los errores de los alumnos; y
  - (x) Técnicas de evaluación.
  
- (b) **Experiencia.**

El solicitante:



- (1) Habrá completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por la DINACIA y
  - (2) Habrá desempeñando funciones satisfactoriamente, bajo la supervisión de un Controlador de Tránsito Aéreo debidamente habilitado para proporcionar entrenamiento en el trabajo, certificado por el Supervisor ATS correspondiente en un plazo de seis meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud en las siguientes habilitaciones:
    - (i) Habilidadación de control de aeródromo: servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a 90 horas o a un mes, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que se solicite la habilitación;
    - (ii) Habilidadación de control de aproximación: radar de aproximación, o de radar de área: el servicio de control cuya habilitación se desee, durante un período no inferior a 180 horas o a 3 meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicite la habilitación; y
    - (iii) Habilidadación de control de radar de precisión para la aproximación: no menos de 200 aproximaciones de precisión, de las cuales no más de 100 se hayan realizado en un simulador radar aprobado para ese fin por la DINACIA. No menos de 50 de esas aproximaciones de precisión se habrán llevado a cabo en la dependencia y con el equipo para el que se solicite la habilitación; y Habilidadación de instructor ATC: ser titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con una experiencia mínima de 10 años en la profesión y por lo menos una de las habilitaciones, la misma que debe corresponder a las asignaturas a dictarse. La limitación, de acuerdo a la habilitación que posea debe constar en el renglón “Observaciones” de la Licencia.
  - (3) Si las atribuciones de la habilitación para control radar de aproximación, incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia incluirá como mínimo 25 aproximaciones con indicador panorámico (PPI) con el equipo de vigilancia que se utilice en la dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador radar de aproximación debidamente habilitado.
- (c) Pericia:
- Habrá demostrado a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se requiere para prestar un servicio de control seguro, ordenado, expedito y efectivo.

### **65.38 CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS HABILITACIONES DE INSTRUCTOR DE ENTRENAMIENTO EN EL TRABAJO Y SUPERVISOR ATS**

- (a) El aspirante a obtener cualquiera de las habilitaciones mencionadas deberá ser designado por la DINACIA.
- (b) El aspirante deberá contar con un mínimo de 10 años de experiencia como controlador de tránsito aéreo y encontrarse habilitado en las áreas para las cuales pretende ser Instructor o Supervisor.

### **65.39 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LAS HABILITACIONES DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS**

Sujeto a los requisitos establecidos, las atribuciones del titular de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación serán:

- (a) **Habilitación de control de aeródromo:**  
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el cual el titular de la licencia esté habilitado;
- (b) **Habilitación del control de aproximación:**  
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para lo que el titular de la licencia esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.
- (c) **Habilitación de control radar de aproximación:**  
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aproximación con radares u otros sistemas de vigilancia en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia esté habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que esté bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación. Sujeto al cumplimiento de las disposiciones de 65.37 (b)(2) (ii), las atribuciones incluirán el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia;
- (d) **Habilitación de control de área:**  
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de aérea dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado;
- (e) **Habilitación de control radar de área:**  
La de proporcionar o supervisar como se proporciona el servicio de control de área con radar, dentro del aérea de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia esté habilitado;

### **65.41 EXPERIENCIA RECIENTE**

- (a) La habilitación perderá su validez cuando el Controlador de Tránsito Aéreo haya dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante seis meses o más, tratándose de habilitaciones de control de aeródromo, control de aproximación y control de aérea, o durante dos (02) meses o más, tratándose de habilitaciones de control radar de aproximación, y control radar de área. La habilitación seguirá sin validez mientras la DINACIA no haya comprobado nuevamente la aptitud del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- (b) Con la finalidad de mantener vigente su habilitación (es), el Controlador de Tránsito

Aéreo deberá demostrar que ha cumplido con el ejercicio de sus atribuciones, por lo menos, durante 30 horas al mes en los últimos dos (02) meses y contar con la calificación satisfactoria de un instructor de entrenamiento en el trabajo.

- (c) En el caso de que el controlador haga uso de sus vacaciones, permisos o comisión de servicio, que no lo permita mantenerse en el uso de sus atribuciones por espacio máximo de dos meses, bastará con la calificación del supervisor para mantener la vigencia de su(s) habilitación(es).

#### **65.43 DESEMPEÑO DE LABORES**

- (a) Un Controlador de Tránsito Aéreo debe desempeñar sus funciones de acuerdo a las limitaciones de su habilitación, y a los procedimientos y prácticas prescritos en los manuales previstos para la seguridad, orden y fluidez del tránsito aéreo.
- (b) Un controlador habilitado para el control de aeródromo puede ocupar cualquier posición operativa en la torre de control a la que está habilitado, sin embargo no puede emitir autorizaciones de vuelo por instrumentos (IFR) sin la autorización del Control Aproximación o Área.
- (c) Un controlador que no posea una habilitación correspondiente a una determinada posición de control, puede actuar en esa posición bajo la supervisión de un controlador que posea la habilitación respectiva para dicha posición.

#### **65.45 LÍMITE MÁXIMO DE HORAS**

El tiempo de trabajo y de descanso de los Controladores de Tránsito Aéreo será establecido por la DINACIA considerando especialmente la seguridad operacional.

#### **65.47 REGLAS DE OPERACIÓN GENERAL**

- (a) Todo Controlador de Tránsito Aéreo debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos y vigentes durante el desempeño de sus funciones.
- (b) El titular de una Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo deberá presentar su Licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado.
- (c) Un Controlador de Tránsito Aéreo no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

#### **65.49 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estarán supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y a que demuestre cada 24 o 12 meses, según corresponda, que:

- (a) Ha aprobado satisfactoriamente el respectivo Curso de Refresco si fuera aplicable.
- (b) Ha presentado constancia laboral que acredite cumplimiento de Experiencia Reciente y con la habilitación satisfactoria de un Instructor de Entrenamiento en el Trabajo.
- (c) No haya sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica de que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
- (d) No se encuentre en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.

## **CAPITULO C: ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO (EOV)**

### **65.50 REQUISITOS DE LICENCIA Y HABILITACIONES**

Nadie puede actuar como Encargado de Operaciones de Vuelo, ejerciendo la responsabilidad conjuntamente con el piloto al mando en el control operacional del vuelo de una aeronave civil a no ser que sea titular y porte una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo expedida bajo este RAU, con las habilitaciones correspondientes al tipo de aeronave que va a despachar.

### **65.51 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

El solicitante de una Licencia de un Encargado de Operaciones de Vuelo deberá reunir los siguientes requisitos:

- (a) Ser mayor de 18 años de edad.
- (b) Haber completado Ciclo Básico de Enseñanza.
- (c) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

### **65.52 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

Demostrará ante la DINACIA sus conocimientos sobre:

- (a) Legislación:

Las disposiciones y reglamentos pertinentes al titular de una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo, y con especial énfasis aquellas que regulen los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo.

- (b) Conocimiento general de las aeronaves

- (1) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos.
- (2) Las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores.
- (3) Lista de equipo mínimo.

- (c) Cálculo de la performance y procedimientos de planificación de vuelo

- (1) Influencia de la carga y la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de la aeronave, cálculos de carga y centrado.
- (2) Planificación de operaciones de vuelo, cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo, procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa, control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias.

- (3) Preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo.
- (4) Principios básicos de los sistemas de planificación por computadora.

(d) Meteorología:

- (1) Meteorología aeronáutica, el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje.
- (2) La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos, claves y abreviaturas, los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.

(e) Navegación:

Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos.

(f) Procedimientos operacionales:

- (1) Utilización de documentos aeronáuticos.
- (2) Procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas.
- (3) Procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves, los procedimientos de vuelo para emergencias.
- (4) Procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves.

(g) Principios de vuelo:

Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave.

(h) Radiocomunicaciones:

Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

(i) Actuación y Limitaciones Humanas:

Deberá demostrar conocimientos básicos

## 65.53 REQUISITOS DE EXPERIENCIA

- (a) Habrá adquirido experiencia en los siguientes campos:
- (1) Un total de dos años de servicio en una de las funciones especificadas en (i), (ii), y (iii), o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualesquiera de esas funciones no sea inferior a un año:
    - (i) Piloto miembro de la tripulación de vueb (como mínimo Piloto Comercial).
    - (ii) Meteorólogo en un organismo dedicado al despacho de aeronaves de transporte aerocomercial.
    - (iii) Controlador de tránsito aéreo o supervisor técnico de encargados de operaciones de vuelo o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo.
  - (2) Ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un año como mínimo.
  - (3) Habrá culminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido.
- (b) Habrá prestado servicio bajo la supervisión de un Encargado de Operaciones de Vuelo durante 90 días como mínimo, en el período de 6 meses que preceda inmediatamente a su solicitud.
- (c) Deberá estar habilitado en la Categoría, Clase y Tipo de aeronave que despacha.

## 65.55 REQUISITOS DE PERICIA

Habrá demostrado que es apto para:

- a) Efectuar un análisis operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas reinantes valiéndose de una serie de mapas y partes meteorológicos diarios, proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas prevalecientes en las inmediaciones de una ruta aérea determinada, pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa.
- b) Determinar la trayectoria de vuelo óptima correspondiente a un tramo, y elaborar en forma manual o por computadora, planes de vuelo precisos.
- c) Proporcionar la supervisión operacional y la asistencia necesaria a los vuelos en condiciones meteorológicas adversas, reales o simuladas, en operaciones normales o de cumplimiento de procedimientos de emergencia, apropiada a las obligaciones del titular de una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo.
- d) Con respecto a cualquier tipo de aeronaves de gran porte usadas en operaciones de transporte aerocomercial , cumplir con:
  - (1) Limitaciones de peso y centrado

- (2) Límites de operación (performance)
- (3) Uso de cartas de control de crucero
- (4) Capacidad y regímenes de consumo de aceite y combustible
- (5) Uso del Manual de Operaciones

#### **65.57 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS**

Las atribuciones del titular de una Licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo serán prestar servicios en calidad de tal, con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en el Anexo 6 de la OACI, RAU121, RAU135 y RAU 65 Capítulo C.

#### **65.59 CURSO PARA ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO**

La persona que solicita la aprobación de un curso para Encargado de Operaciones de Vuelo debe enviar una carta a la DINACIA solicitando su aprobación, además debe enviar tres copias del Programa General del Curso, la descripción de equipamiento y facilidades y la lista de los Instructores involucrados así como sus currículums. El programa general del curso de Instrucción, se encuentra establecido en el Apéndice A de este RAU.

#### **65.61-65.69 RESERVADO.**



## **CAPITULO D: MECÁNICOS DE MANTENIMIENTO**

### **65.71 REQUISITOS PARA EXPEDIR LA LICENCIA DE MECÁNICO DE MANTENIMIENTO**

- (a) Para obtener una Licencia de Mecánico de mantenimiento, una persona debe:
  - (1) Ser mayor de 18 años de edad.
  - (2) Estar aptos para leer, escribir, hablar y comprender el idioma español. En caso de un solicitante que no presente estos requisitos y que preste funciones fuera de la República Oriental del Uruguay para un Explotador Aéreo con matrícula uruguaya, tendrá indicado en su certificado “Válido solamente fuera de Uruguay”.
  - (3) Haber cumplido todas las pruebas prescritas dentro de un período de 24 meses, y demostrar tener conocimientos de inglés técnico básico.
  - (4) Cumplir con los artículos de este capítulo que se ajusten a las habilitaciones deseadas.
  - (5) Deberá presentar el Carnet de Salud vigente.
- (b) El mecánico que posea una Licencia y que solicite una habilitación adicional deberá dentro de un período de 24 meses, aprobar las pruebas prescritas por los artículos 65.75,65.77 y 65.79 para la habilitación adicional solicitada y demostrar experiencia práctica mínima de 2 años en la habilitación adicional solicitada.

### **65.73 HABILITACIONES**

- (a) Las siguientes habilitaciones son emitidas bajo este capítulo:
  - (1) Aeronave y sus Sistemas.
  - (2) Motor.
  - (3) Aviónica.
- (b) Una Licencia con una habilitación para Aeronave, Motor o ambas, reconocidas por la DINACIA y que fue emitida con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente Reglamentación, mantendrá su vigencia y validez con las habilitaciones y limitaciones conferidas, siempre y cuando cumpla con los requisitos prescritos en los artículos 65.75, 65.77 y 65.79.

### **65.75 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

- (a) Cada solicitante para una Licencia o habilitación de mecánico debe reunir los requisitos de experiencia aplicables del artículo 65.77;

- (b) Deberá reconocer las Reglamentaciones aplicables del RAU 21, 43, 65 y 91.
- (c) Deberá aprobar una prueba escrita que comprenda montaje, funcionamiento, inspección, así como principios de construcción de acuerdo a la habilitación solicitada:
  - (i) Aeronaves en su totalidad.
  - (ii) Estructuras metálicas y afines.
  - (iii) Sistemas motopropulsores y accesorios.
  - (iv) Aviónica.
- (d) El solicitante debe aprobar la prueba con una nota mínima del 80%, antes de solicitar las pruebas orales y prácticas prescritas por el artículo 65.79.

#### **65.77 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

Cada solicitante para una Licencia de Mecánico y sus habilitaciones debe presentar los Certificados de Graduación en una Escuela Técnica de Mantenimiento de Aviación certificada; o evidencia documental correspondiente ante la DINACIA de:

- (a) Por lo menos 18 meses como asistente para mecánico de aeronaves, motores; y/ o aviónica.
- (b) Al menos 30 meses de experiencia para habilitación conjunta (Aeronave y Motor)

#### **65.79 REQUISITOS DE PERICIA**

Cada solicitante de una licencia o habilitación debe aprobar una evaluación teórica y una evaluación práctica sobre la habilitación que solicita.

La evaluación práctica cubre la pericia del solicitante en la ejecución práctica de los temas comprendidos en la evaluación teórica.

#### **65.80 ALUMNOS DE ESCUELAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN**

Siempre que una Escuela Técnica de Mantenimiento de Aviación certificada bajo los requisitos de la DINACIA, demuestre que cualquiera de sus estudiantes han hecho progresos satisfactorios en la escuela y están preparados para efectuar las evaluaciones teóricas y prácticas prescritas en el artículo 65.79, el estudiante puede realizar estas evaluaciones durante las materias finales de su entrenamiento del currículum aprobado, antes que él reúna los requisitos de experiencia aplicables del artículo 65.77 y antes de que él apruebe cada artículo de las evaluaciones teóricas señaladas por el artículo 65.75.

#### **65.81 ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES**

- (a) Un Mecánico con Licencia puede efectuar o supervisar el mantenimiento, mantenimiento preventivo de una aeronave o accesorio, o una parte de ello para el cual está habilitado, excluyendo sus reparaciones mayores, alteraciones mayores de hélice y cualquier reparación o alteración de instrumentos, y puede efectuar trabajos adicionales de acuerdo con los artículos: 65.85, 65.87 y 65.88.  
Sin embargo, él no puede supervisar ningún mantenimiento o alteración de cualquier aeronave o accesorio o parte de ello para el cual está habilitado a menos que haya efectuado este trabajo con anterioridad; si no ha efectuado este trabajo antes, puede mostrar su habilidad para hacerlo, ejecutándolo ante un Inspector de la DINACIA, o bajo la directa supervisión de un Inspector con Licencia y apropiadamente habilitado, o un Reparador Aeronáutico debidamente habilitado, el cual ha tenido experiencia previa en la operación específica a supervisar.
- (b) Un Mecánico con Licencia no puede ejercer las atribuciones de esta Licencia y sus habilitaciones, a menos que conozca y comprenda las instrucciones técnicas actualizadas del fabricante y los Manuales para el mantenimiento o reparación específica a realizar.

#### **65.83 REQUISITOS DE EXPERIENCIA RECIENTE**

Un Mecánico certificado no puede ejercer su licencia a menos que en los últimos 24 meses:

- (a) La DINACIA encuentre que él es capaz de realizar los trabajos.
- (b) Tenga 6 meses de trabajos bajo supervisión adecuada.

#### **65.85 HABILITACIONES DE AERONAVE: ATRIBUCIONES ADICIONALES**

Un Mecánico con Licencia y habilitación de Aeronave, puede aprobar y retornar al servicio una aeronave o cualquier dispositivo o parte relacionada con la misma, después que se ha efectuado Mantenimiento o Alteración, incluida la inspección de 100 horas requeridas por el RAU 91, en la aeronave, o cualquier de sus partes en concordancia con el RAU 43.

#### **65.87 HABILITACIONES DE MOTORES: ATRIBUCIONES ADICIONALES**

Un mecánico con Licencia habilitado en motores puede aprobar y retornar al servicio un motor o hélice o cualquier parte relacionada o dispositivo, después que se ha efectuado Mantenimiento o Alteración, incluida la inspección de 100 horas requerida por el RAU 91 en el motor, hélice o cualquiera de sus partes en concordancia con el RAU 43.

#### **65.88 HABILITACIONES DE AVIÓNICA: ATRIBUCIONES ADICIONALES**

Un mecánico con Licencia y habilitación de Aviónica podrá aprobar y retornar al servicio, componentes y/ o sistemas aviónicos en aeronaves luego de haberse efectuado Mantenimiento o Alteración, incluida la inspección de 100 horas requerida por el RAU 91 y en concordancia con el RAU 43.

**65.89 EXHIBICIÓN DE LICENCIA**

Toda persona que posea una Licencia, mantendrá este documento consigo o dentro del área inmediata donde ejerce las atribuciones de la Licencia, y los presentará al requerimiento del Inspector o Representante de la DINACIA.

**65.91-65.99 RESERVADO**

## **CAPITULO E: REPARADORES AERONAUTICOS**

### **65.101 Requisitos para expedir la licencia de reparador aeronáutico: Generalidades**

Para expedir una Licencia de Reparador Aeronáutico un solicitante debe:

- (a) Cumplir con lo siguiente :
  - (1) Tener no menos de 18 años de edad.
  - (2) Tener conocimiento de:
    - (i) Los métodos y procedimientos de mantenimiento, reparación y alteraciones de acuerdo a el RAU 43.
    - (ii) Estar especialmente calificado para realizar mantenimiento en Aeronave o componentes, de acuerdo al trabajo para el cual es empleado.
  - (3) Ser empleado para un trabajo específico por un Taller Aeronáutico de Reparación, o por el poseedor de un AOC o por un Transportador Aéreo certificado, debiendo poseer las calificaciones especiales requeridas para proporcionar el cumplimiento de un programa de mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de acuerdo al M.G.M. o M.P.I. y establecido en sus Especificaciones de Operación.
  - (4) Ser recomendado para la Licencia por su empleador a satisfacción de DINACIA, así como ser capaz de mantener satisfactoriamente la aeronave o componentes apropiados para el trabajo para el cual es empleado por quien lo recomienda.
  - (5) Tener:
    - (i) Como mínimo 18 meses de experiencia práctica en la habilitación solicitada o;
    - (ii) Un curso de Entrenamiento aceptado por la DINACIA
  - (1) Ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español o en caso de un solicitante que no presente estos requerimientos y que sea empleado fuera de la República Oriental del Uruguay por un taller aeronáutico de reparación, certificado, o un Titular de un AOC en la República tendrá indicado en su Certificado/ Licencia “Válido solamente fuera de la República Oriental del Uruguay”.
  - (2) Leer e interpretar publicaciones técnicas en inglés.
- (b) Los Títulos, Licencias o Certificados de: Ingenieros Aeronáuticos, Mecánicos de Mantenimiento, Técnico Aeronáutico, Idóneo en tareas aeronáuticas y Técnico en Sistemas Aeronáuticos de Tierra otorgados o reconocidos por DINACIA, previos a la entrada en vigencia e este RAU, mantendrán su validez con las mismas atribuciones y limitaciones conferidas, siempre que satisfazgan los requisitos establecidos por

DINACIA.

**65.103 LICENCIA DE REPARADOR AERONÁUTICO: ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES**

Un Reparador Aeronáutico certificado puede cumplir o supervisar el Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo o Alteración de aeronaves o componentes apropiados, de acuerdo a las limitaciones de su licencia pero solamente relacionado con el trabajo para el cual fue empleado.

**65.105 EXHIBICIÓN DE LICENCIA**

Todo poseedor de Licencia, mencionada en 65.101, mantendrá este documento consigo o dentro de su área de trabajo y lo presentara a requerimiento del Inspector o representante de DINACIA.

**65.107-65.149 RESERVADO.**

## **CAPITULO F: OPERADORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMO (AFIS)**

### **65.151 REQUISITOS DE LICENCIA**

Nadie puede actuar como Operador AFIS en un aeródromo con servicio AFIS a no ser que:

- (a) Sea titular y portador de una Licencia de Operador AFIS de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.
- (b) Toda persona que cumpla funciones de Operador AFIS deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

### **65.153 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

Para obtener una Licencia de Operador AFIS se requiere tener como mínimo 18 años de edad;

### **65.155 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

El solicitante de la Licencia de Operador AFIS habrá demostrado tener conocimientos sobre:

- (a) El Reglamento del Aire, tal como aparece en las publicaciones pertinentes de la OACI, RAU 91, AIP y cualquier otra documentación oficial.
- (b) Los procedimientos de Tránsito Aéreo pertinentes a las operaciones de aeródromo;
- (c) Los métodos y procedimientos relativos al servicio de información al vuelo y servicio de alerta;
- (d) Los términos utilizados en el servicio móvil aeronáutico, palabras y frases de procedimiento y alfabeto de deletreo;
- (e) Las diversas claves y abreviaturas de comunicaciones utilizadas;
- (f) La fraseología y procedimientos radiotelefónicos;
- (g) Los servicios generales de Tránsito Aéreo y la organización del espacio aéreo dentro del territorio nacional.
- (h) Las reglas locales para el aeródromo;
- (i) Las características del Tránsito Aéreo local;
- (j) La conformación del terreno local y los puntos de referencia destacados;
- (k) Las instalaciones locales para la navegación aérea;
- (l) Los procedimientos para la coordinación entre la dependencia AFIS y el FIC o el

ACC correspondiente;

- (m) Datos pertinentes relativos a los informes meteorológicos y el efecto de las características significativas de las condiciones atmosféricas locales; y
- (n) Procedimientos locales para dar el alerta a los servicios de emergencia.

#### **65.157 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

El solicitante habrá completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido y habrá prestado servicios satisfactorios por un mínimo de dos (2) meses bajo las órdenes de un Operador AFIS calificado.

#### **65.159 REQUISITOS DE PERICIA**

El solicitante habrá demostrado su competencia respecto a:

- (a) La manipulación y operación del equipo y mandos de un modelo corriente de transmisor/ receptor, incluso las instalaciones auxiliares y los aparatos radiogoniométricos en uso;
- (b) La inspección visual y verificación diaria del equipo de radio utilizado;
- (c) La transmisión de mensajes en telefonía, incluso la técnica adecuada para usar el micrófono, la alocución y la dicción; y
- (d) La recepción de mensajes en telefonía y la aptitud para transmitir mensajes correctamente.

#### **65.161 ATRIBUCIONES DEL OPERADOR AFIS Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS**

Con sujeción a los requisitos establecidos, las atribuciones del titular de una Licencia de Operador AFIS serán las de suministrar información útil para la conducción segura y eficaz del tránsito de aeródromo en los aeródromos designados por la DINACIA para brindar servicio AFIS

#### **65.163 LÍMITE MÁXIMO DE HORAS**

Los tiempos de trabajo y descanso de los Operadores AFIS serán determinados por la DINACIA, considerando especialmente la seguridad operacional.

#### **65.165 REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN**

- (a) Todo operador AFIS debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos



y vigentes durante el desempeño de sus funciones.

- (b) El titular de una Licencia de operador AFIS deberá presentar su licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado cada vez que se le requiera.
- (c) Un operador AFIS no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

#### **65.167 REQUISITOS DE VIGENCIA**

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estarán supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y a que demuestre cada 24 meses que:

- (a) Aprueba satisfactoriamente el respectivo Curso de Refresco si fuera aplicable.
- (b) Ha presentado constancia laboral que acredite cumplimiento de Experiencia Reciente.
- (c) No ha sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
- (d) No se encuentra en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.

#### **65.169 RESERVADO.**

## **CAPITULO G: OPERADOR DE ESTACION AERONAUTICA**

### **65.171 REQUISITOS DE LICENCIA**

Nadie puede actuar como Operador de Estación Aeronáutica a no ser que:

- (a) Sea titular y porte una Licencia de Operador de Estación Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo;
- (b) Toda persona que cumpla funciones de Operador de Estación Aeronáutica, deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

### **65.173 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

Para obtener una Licencia de Operador de Estación Aeronáutica se requiere:

- (a) Tener como mínimo 18 años de edad;
- (b) Hablar correctamente el idioma español y poseer conocimientos para comprender y hablar fluidamente el idioma inglés, de tal manera que no se tenga impedimento que pueda afectar adversamente a las radio comunicaciones;

### **65.175 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

El solicitante deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado como mínimo en los siguientes temas:

- (a) Servicios de Tránsito Aéreo que se proporcionan dentro del territorio nacional.
- (b) Procedimientos radiotelefónicos: fraseología, red de telecomunicaciones;
- (c) Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de estación aeronáutica; y
- (d) Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.

### **65.177 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

El solicitante:

- (a) Habrá completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud y habrá restado servicios satisfactorios durante dos meses como mínimo, a las órdenes de un operador de estación aeronáutica calificado, o:
- (b) En el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud, habrá

prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un operador de estación aeronáutica calificado, durante seis meses como mínimo.

#### **65.179 REQUISITOS DE PERICIA**

Demostrará competencia respecto a:

- (a) El manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice; y
- (b) La transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

#### **65.181 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS.**

Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, antes de ejercer las atribuciones de Operador en una Estación Aeronáutica que su licencia le confiere, su titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa Estación Aeronáutica.

#### **65.183 REGLAS DE OPERACIÓN GENERAL**

- (a) Todo Operador de Estación Aeronáutica debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos y vigentes durante el desempeño de sus funciones.
- (b) El titular de una Licencia de Operador de Estación Aeronáutica deberá presentar su licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado.
- (c) Un Operador de Estación Aeronáutica no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

#### **65.185 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estarán supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y que demuestre cada 24 meses:

- (a) Presente constancia laboral que acredite cumplimiento de Experiencia Reciente.
- (b) No ha sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

(c) No se encuentra en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.

**65.187-65.189 RESERVADO.**

## **CAPITULO H: ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN AERONAUTICA**

### **65.191 REQUISITOS DE LICENCIA**

Nadie puede actuar como Especialista de Información Aeronáutica a no ser que:

- (a) Sea titular y porte una Licencia de Especialista de Información Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo;
- (b) Toda persona que cumpla funciones de Especialista de Información Aeronáutica, deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase III otorgado bajo el RAU 67.

### **65.193 REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN**

Para obtener una Licencia de Especialista de Información Aeronáutica se requiere tener como mínimo 18 años de edad;

### **65.195 REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS**

El solicitante deberá demostrar un nivel de conocimientos apropiado como mínimo en los siguientes temas:

- (a) Las funciones específicas del Servicio de Información Aeronáutica, sus métodos, sistemas y procedimientos de trabajo, las relaciones y enlaces con los servicios internacionales, gubernamentales, con las áreas aeronáuticas especializadas de la organización y servicios afines.
- (b) Recopilación, preparación y divulgación de la Documentación Integrada de Información Aeronáutica.
- (c) Documentación:

#### **(1) OACI**

- Anexo 15 - Servicios de Información Aeronáutica
- Documento 8126 - Manual para los Servicios de Información Aeronáutica
- Anexo 4 - Cartas Aeronáuticas
- Documento 8697 - Manual de Cartas Aeronáuticas
- Documento 8400 - Procedimientos para los servicios de Navegación Aérea y Abreviaturas y Códigos OACI (PANS - ABC)
- Toda otra documentación relacionada con el AIS

#### **(2) Reglamentos de Aviación Civil (RAUs)**

- (d) Idiomas:

Además del idioma español, deberá tener conocimiento suficiente del idioma inglés a un nivel que le permita desarrollar sus actividades en los Servicios de Información Aeronáutica.

#### **65.197 REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

El solicitante:

- (a) Habrá completado satisfactoriamente el curso de OACI AIS 021-CAR/SAM o equivalente en sus fases teórica y práctica en el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud, o
- (b) En el período de doce meses que preceda inmediatamente a su solicitud, habrá prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un Especialista de Información Aeronáutica calificado, durante seis meses como mínimo.

#### **65.199 REQUISITOS DE PERICIA**

Habrá demostrado a un nivel apropiado, las atribuciones que su licencia le confiere, la habilidad, el discernimiento y la actuación que se necesitan para cumplir eficientemente las responsabilidades de los Servicios de Información Aeronáutica.

#### **65.201 ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE ESPECIALISTA DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA Y CONDICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE PARA EJERCERLAS.**

Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Capítulo, antes de ejercer las atribuciones de Especialista de Información Aeronáutica que su licencia le confiere, su titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente mencionada en el artículo 65.195 y con los procedimientos de trabajo que se utilizan en un Servicio de Información Aeronáutica.

#### **65.203 REGLAS DE OPERACIÓN GENERAL**

- (a) Todo Especialista de Información Aeronáutica debe portar su Licencia y Certificado de Aptitud Psicofísica válidos y vigentes durante el desempeño de sus funciones.
- (b) El titular de una Licencia de Especialista de Información Aeronáutica deberá presentar su licencia y su Certificado de Aptitud Psicofísica para su inspección a solicitud de la DINACIA o representante autorizado.
- (c) Un Especialista de Información Aeronáutica no podrá desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física, que lo haga incapaz de reunir los requisitos para mantener su Certificado de Aptitud Psicofísica vigente.

### **65.205 REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA**

La Licencia es un documento de carácter permanente, sin embargo el ejercicio de las funciones a que éstas autorizan, estará supeditado a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica y deberá, cada 24 meses:

- (a) Presentar una constancia laboral que acredite el cumplimiento de Experiencia Reciente.
- (b) Demostrar que no ha sido inhabilitado temporal o definitivamente para la función aeronáutica que se trate, por infracciones cometidas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
- (c) Demostrar que no se encuentra en un proceso de evaluación de su capacidad operativa por parte de la DINACIA.